

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa] sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por D. Antonio Mora Pascual, Ingeniero industrial, Presidente de la Federación de Asociaciones de Ingenieros Industriales de España, solicitando se dicte una disposición por la que se incluya entre los vocales que han de constituir las Juntas provinciales de Sanidad, a uno o más Ingenieros industriales.

Visto el Reglamento de Sanidad provincial de 20 de octubre de 1925; y

Considerando que entre las funciones encomendadas a las referidas Juntas se hallan las de «velar por la higiene de los servicios de vías públicas provinciales y de suministro y conducción de aguas y por la construcción, reparación y régimen sanitario de los establecimientos de todo orden que dependan de la Administración provincial», según se determina en el apartado e) del artículo 7.º del citado Reglamento de Sanidad provincial, a cuyo efecto tiene que informar obligatoriamente todos los proyectos de abastecimiento de aguas, cementerios, alcantarillado, mataderos, ensanche, etc., de las poblaciones respectivas, en los cuales pueden existir temas y aspectos puramente industrial, por lo que sería conveniente para la mayor eficacia de la labor de las repetidas Juntas, que de las mismas formaran parte los Ingenieros Industriales,

Este Ministerio, en armonía con lo expuesto, ha tenido a bien disponer que entre los vocales que han de constituir las Juntas provinciales de Sanidad, figure un Ingeniero industrial, a los efectos consignados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 22 de agosto de 1935.—P. D., M. Bermejillo.—Señor Subse-

cretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta 25 agosto 1935.)

### GOBIERNO CIVIL

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

#### Circular.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933 para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente la existencia de carbunco bacteridiano en el término municipal de Ibeas de Juarros, en las circunstancias siguientes:

Sitio en que radican los animales enfermos: En la zona que se declara infecta.

Zona que se declara infecta: Mil quinientos metros en la parte NO. del pueblo.

Zona que se declara sospechosa: Una faja de 500 metros alrededor de la infecta.

Medidas que se deberán poner en práctica: Todas las comprendidas en el capítulo XVI del mencionado Reglamento de Epizootias.

Las Autoridades municipales y sanitarias, los funcionarios y demás personas interesadas, deberán cumplir y hacer cumplir lo más exactamente posible las disposiciones referentes a la expresada epizootia, bajo las responsabilidades que en éstas se señalan, debiendo denunciar a los infractores para la imposición de las sanciones reglamentarias.

Burgos 26 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

#### Circulares.

El Alcalde de Cerratón de Juarros me participa ha desaparecido de aquel pueblo un novillo de uno a dos años, negro y con un cence-

rro pendiente de un collar de madera.

Lo que se hace público, a fin de que la persona que conozca su paradero lo comunique a la citada Alcaldía.

Burgos 29 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Alcalde de Junta de Villalba de Losa me participa que en el pueblo de Murita se halla depositada una novilla de dos años, color castaño oscuro, en la oreja derecha tiene un pique por delante y con un cencerro en un cinto.

Lo que se publica, a fin de que el dueño pueda recogerla en el citado pueblo.

Burgos 29 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

El Alcalde de Palacios de la Sierra me comunica han desaparecido de aquel pueblo dos vacas, una negra con lunar blanco al lado de la tripa, bien puesta de cuernos, cortos y con las puntas negras, señal en las orejas, en la derecha zarcillo y en la izquierda puerta, herrada de los cuatro cascos de fuera y de 9 a 10 años, y la otra barrosa, con orejas y tripa blancas, cuernos abiertos, señalada en la oreja derecha con muesca mal hecha y en la izquierda con zarcillo, marcada sobre el anca con una B, herrada de los cascos de fuera y de seis a siete años.

Lo que se publica para general conocimiento y a fin de que por quienes sepan el paradero de los citados semovientes se participe a la Alcaldía mencionada.

Burgos 29 de agosto de 1935.

El Gobernador interino,

Juan José López Dóriga.

### Diputación Provincial

#### COMISIÓN GESTORA

#### Cédulas personales.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó abrir en esta Capital el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales, correspondientes al corriente ejercicio por un plazo de dos meses, que empezará a contarse desde el 1.º de septiembre y terminará el 31 de octubre.

Conforme dispone el artículo 33 de la vigente Instrucción del impuesto, la cobranza se intentará a domicilio, a la vez que el despacho de las cédulas estará abierto al público en la Oficina de Intervención (Negociado de Arbitrios), sita en la planta baja del Palacio Provincial, todos los días laborables de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho.

Burgos 29 de agosto de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

Esta Corporación, en sesión celebrada el día 26 del actual, acordó designar para ejercer el cargo de Recaudadores del impuesto de cédulas personales en esta Capital, para el corriente ejercicio, a los Oficiales de la misma, D. José María Velasco de Juana y D. Angel Arconada García.

Así mismo acordó, que el cargo de Agentes cobradores a domicilio, sea desempeñado por los escribientes temporeros, D. Valentín Saldaña Arconada y D. Angel Arconada del Val.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento de las Autoridades y contribuyentes en general.

Burgos 29 de agosto de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Desde la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por término de diez días hábiles, he dispuesto se abra el pago, en la Depositaria Pagaría de esta Delegación, de la participación del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, correspondiente al primer semestre del año 1935, a los Ayuntamientos que a continuación se detallan:

PUEBLOS	INTEGRO	5 POR 100	LIQUIDO
Burgos	50126'09	2506'35	47619'74
Alfoz de Bricia	398'89	19'94	378'95
Alfoz de Santa Gadea	66'48	3'32	63'16
Altos (Los)	66'48	3'32	63'16
Aranda de Duero	4321'21	216'06	4105'15
Arandilla	66'48	3'32	63'16
Arcos	332'40	16'62	315'78
Arija	1130'16	56'51	1073'65
Arlanzón	199'44	9'97	189'47
Balbases (Los)	199'44	9'97	189'47
Bascorcollós del Tcoz	199'44	9'97	189'47
Belorado	1063'68	53'18	1010'50
Berberana	132'96	6'65	126'31
Briviesca	3855'85	192'79	3663'06
Busto de Bureba	199'44	9'97	189'47
Cabia	199'44	9'97	189'47
Carcedo de Burgos	66'48	3'32	63'16
Cascajares de Bureba	66'48	3'32	63'16
Castrojeriz	864'25	43'21	821'03
Cayuela	66'48	3'32	63'16
Cilleruelo de Abajo	132'96	6'65	126'31
Cogollos	66'48	3'32	63'16
Condado de Treviño	531'84	26'59	505'25
Covarrubias	465'36	23'27	442'09
Cubo de Bureba	199'44	9'97	189'47
Escalada	265'92	13'30	252'62
Espinosa de los Monteros	1529'04	76'45	1452'59
Estépar	332'40	16'62	315'78
Frias	332'40	16'62	315'78
Fuentelcésped	132'96	6'65	126'31
Gamonal de Rápico	66'48	3'32	63'16
Gumiel del Mercado	664'80	33'24	631'56
Guzmán	265'92	13'30	252'62
Hinestrosa	66'48	3'32	63'16
Hontomín	199'44	9'97	189'47
Hontoria de la Cantera	132'96	6'65	126'31
Hontoria de Valdearados	132'96	6'65	126'31
Horra (La)	598'32	29'92	568'40
Hoyales de Roa	66'48	3'32	63'16
Huérmedes	199'44	9'97	189'47
Huerta de Rey	465'36	23'27	442'09
Junta de Oteo	664'80	33'24	631'56
Lerma	1927'93	96'40	1831'53
Madrigalejo del Monte	66'48	3'32	63'16
Masa	66'48	3'32	63'16
Mecerreyes	265'92	13'30	252'62
Medina de Pomar	2127'38	107'37	2021'01
Melgar de Fernamental	1662'01	83'10	1578'91
Merindad de Castilla la Vieja	465'36	23'27	442'09
Merindad de Cuesta-Urria	265'92	13'30	252'62
Merindad de Montija	1196'64	59'83	1136'81
Merindad de Sotocueva	531'84	26'59	505'25
Merindad de Valdeporres	199'44	9'97	189'47
Merindad de Valdivielso	598'32	29'92	568'40
Miranda de Ebro	5517'87	275'89	5241'98
Oña	265'92	13'30	252'62
Palacios de la Sierra	66'48	3'32	63'16
Pampliega	265'92	13'30	252'62
Pancorvo	731'29	36'58	694'72
Pedrosa del Páramo	66'48	3'32	63'16
Pedrosa del Príncipe	265'92	13'30	252'62
Peral de Arlanza	132'96	6'65	126'31
Pinilla Trasmonte	66'48	3'32	63'16
Piedra (La)	132'96	6'65	126'31
Poza de la Sal	199'44	9'97	189'47
Pradoluengo	1462'56	73'13	1389'43
Presencio	132'96	6'65	126'31
Puebla de Arganzón (La)	132'96	6'65	126'31
Quintanadueñas	66'48	3'32	63'16
Quintanaortuño	66'48	3'32	63'16
Quintanar de la Sierra	1529'04	76'46	1452'58
Quintanilla del Agua	66'48	3'32	63'16
Quintanilla de la Mata	132'96	6'65	126'31
Quintanilla San Garcia	66'48	3'32	63'16
Quintanilla-Vivar	66'48	3'32	63'16
Regumiel de la Sierra	465'36	23'27	442'09
Riostras	66'48	3'32	63'16

PUEBLOS	INTEGRO	5 POR 100	LIQUIDO
Roa de Duero	1728'49	86'43	1642'06
Salas de Bureba	332'40	16'62	315'78
Salas de los Infantes	1994'41	99'73	1894'68
San Martín de Rubiales	66'48	3'32	63'16
Sandoval de la Reina	199'44	9'97	189'47
San Quirce de Riopisuerga	66'48	3'32	63'16
Santa Gadea del Cid	132'96	6'65	126'31
Santa María del Campo	598'32	29'92	568'40
Santa María Ribarredonda	398'89	19'94	378'95
Santibáñez-Zarzaguda	598'32	29'92	568'40
Sasamón	664'80	33'24	631'56
Sedano	531'84	26'59	505'25
Solarana	66'48	3'32	63'16
Sotopalacios	132'96	6'65	126'31
Sotresgudo	265'92	13'30	252'62
Tordómar	199'44	9'97	189'47
Tosantos	66'48	3'32	63'16
Trespaderne	797'76	39'89	757'87
Tubilla del Agua	531'84	26'59	505'25
Valdelateja	66'48	3'32	63'16
Valdezate	265'92	13'30	252'62
Valle de Mena	1861'46	93'08	1768'38
Valle de Tobalina	1063'68	53'18	1010'50
Valle de Valdebezana	1063'68	53'18	1010'50
Villadiego	2060'89	103'04	1957'85
Villafranca Montes de Oca	265'92	13'30	252'62
Villafría de Burgos	66'48	3'32	63'16
Villafruela	132'96	6'65	126'31
Villalbilla de Burgos	398'89	19'94	378'95
Villalbilla de Villadiego	132'96	6'65	126'31
Villamayor de los Montes	332'40	16'62	315'78
Villanueva de Teba	66'48	3'32	63'16
Villarcayo	2127'37	106'37	2021'00
Villasandino	332'40	16'62	315'78
Vilviestre del Pinar	132'96	6'65	126'31

Para hacer efectivas dichas cantidades, las personas designadas al efecto, deberán presentarse provistas de un certificado del acuerdo de la sesión en que fueron nombradas y de que el mencionado acuerdo fué ratificado en la sesión siguiente.

Las cantidades que no se hayan hecho efectivas en el plazo marcado serán reintegradas al Tesoro inmediatamente.

Burgos 24 de agosto de 1935.—El Delegado de Hacienda, Leopoldo Velasco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Licenciado D. Amando Fernández Soto, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de Burgos,

Certifico: Que en el recurso de que se hará mérito, se ha dictado por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad la siguiente

Sentencia número 54.—En la ciudad de Burgos a 21 de diciembre de 1934.—Señores: Excmo. Sr. Presidente D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, D. Dionisio Fernández Gausi y D. Vicente Pérez Gómez; Vocales, Excmo. Sr. D. Santiago Neve Gutiérrez y D. Miguel García Obeso.—En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante este Tribunal provincial por D.<sup>a</sup> Victoria Gómez Lázaro, doña Eusebia Lázaro Martínez y D.<sup>a</sup> Paula Abad Martín, mayores de edad, solteras, dedicadas a las labores de su sexo y vecinas de Regumiel de la Sierra, bajo la representación y dirección del Letrado D. Victorino del Val y Sainz, contra la Administración, y en su nombre el Sr. Fis-

cal de esta jurisdicción, sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad, relativo a la participación de las recurrentes en los aprovechamientos forestales, y en cuyo recurso ha sido también parte, en concepto de coadyuvante a la Administración, el indicado Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, representado y dirigido por el Letrado D. Matías Álvarez Merino; y Resultando: Que en la sesión que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra hubo de celebrar el 17 de abril del año de 1932, el Presidente dió cuenta a la Corporación de una instancia que al Ayuntamiento elevaban las mozas solteras Florentina Pascual, Filomena Pascual, Paula Abad y Balbina Molinero, acordándose por unanimidad notificar a las interesadas que el Ayuntamiento no podía acceder a lo solicitado por no tener cantidad consignada en el presupuesto, que se las tendría en cuenta y sentaría de vecinas para el percibo en el reparto de aprovechamientos que entraría en vigor el día 1.º de octubre venidero, siempre que reunieran las condiciones establecidas en el Estatuto, en vigor a tal efecto, y que los derechos que se las concedía solo surtirían efectos mientras se hallaran en vigor los referidos Estatutos y cumplieran

con los mismos, haciéndoselas saber este acuerdo el 21 del indicado mes de abril.

Resultando: Que en sesión, que el mismo Ayuntamiento celebró, del día 11 de octubre siguiente, se acordó no incluir como medias vecinas a D.<sup>a</sup> Paula Abad, D.<sup>a</sup> Eusebia Lázaro y D.<sup>a</sup> Victoria Gómez, por considerar que no cumplían con lo dispuesto en el acuerdo del 17 de abril ni con los Estatutos vigentes, sin que conste si esta resolución fué notificada a las interesadas, y en otra sesión, celebrada el día 10 de noviembre, se volvió a tratar del asunto, sin que aparezca tampoco si recayó acuerdo concreto sobre el mismo, ni se notificó.

Resultando: Que finalmente, en sesión de 1.º de diciembre de 1932, el Ayuntamiento, resolviendo instancias de las interesadas, acordó desestimarlas, por estimar que doña Paula Abad, D.<sup>a</sup> Eusebia Lázaro y D.<sup>a</sup> Victoria Gómez, no reunían las condiciones que señala el artículo 5.º del Estatuto en vigor para el reparto de aprovechamientos, por no vivir en casa aislada, pero que el Ayuntamiento, considerando el estado de imposibilidad y enfermedad que padecen, las gratificaría con las cantidades de 200 pesetas a cada una, las cuales se consignarían en el primer presupuesto, o sea en el del año 1933, y que para lo sucesivo se las tendría en cuenta si cumplían con el Estatuto, constándoles la residencia en casa aislada desde aquella fecha. E interpuesto recurso de reposición, fué desestimado el 25 del preindicado mes de diciembre.

Resultando: Que contra el acuerdo reseñado en el precedente resultando, se inició este recurso contencioso-administrativo por el Letrado D. Victorino del Val, en nombre y con poder de las recurrentes, y publicado el oportuno anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y reclamado y recibido en este Tribunal el expediente administrativo, se formalizó por medio del escrito de demanda, en el que tras de sentar como hechos, aunque más por extenso, los que sustancialmente quedan recogidos en los anteriores resultandos y de aducir los fundamentos legales que estimó conveniente, se terminaba suplicando sentencia declarando que el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra viene obligado a entregar a las recurrentes los aprovechamientos forestales en igual proporción que lo hizo a los demás vecinos en el año forestal de 1932 al 1933 y en los sucesivos, o al menos, una suerte equivalente a la mitad de la repartida a sus convecinos, revocando así también el acuerdo recurrido e interesando por medio de un otrosí el recibimiento a prueba.

Resultando: Que el Sr. Fiscal se opuso a la demanda solicitando sentencia por la que se confirme en

todas sus partes el acuerdo recurrido, absolviendo a la Administración y desestimando el recurso con las costas.

Resultando: Que la parte coadyuvante, en su contestación a la demanda, adujo, como perentoria, la excepción de incompetencia de jurisdicción, por entender que el acuerdo, hoy recurrido, era una reproducción de los de 11 de octubre y 10 de noviembre de 1932, que no lo fueron en tiempo y forma, y suplicaba se acogiera dicha excepción, y que de no hacerlo así, se declarare que está bien tomado el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de 1.º de diciembre de 1932, y que en el peor de los casos, solo fuera revocado dicho acuerdo en parte, es decir, en la parte que las recurrentes pedían en los escritos presentados en la vía administrativa, media suerte de pinos, no haciéndose declaraciones sobre el futuro como solicitaba la parte recurrente, e interesando por un otrosí el recibimiento a prueba.

Resultando: Que recibido el recurso a prueba, se practicó la documental y testifical propuesta por las partes actora y coadyuvante, y unida a los autos, se sustanció el recurso por los restantes trámites de ley, declarándose conclusa la discusión escrita y señalándose para discutir y votar la sentencia el día 17 de noviembre próximo pasado, en el que tuvo lugar con asistencia de los señores Vocales del Tribunal, citados al efecto.

Resultando: Que para mejor proveer y con suspensión del término para dictar sentencia, se acordó, en 22 siguiente, reclamar del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra certificación acreditativa de si las recurrentes en este pleito D.<sup>a</sup> Paula Abad Martín, D.<sup>a</sup> Victoria Gómez Lázaro y D.<sup>a</sup> Eusebia Lázaro Martínez, eran vecinas del expresado municipio y figuraban en el correspondiente padrón en el mes de noviembre de 1932; y cumplido lo ordenado por el Tribunal, de la certificación remitida por el indicado Ayuntamiento, aparece que doña Paula Abad Martín, se halla clasificada como cabeza de familia; D.<sup>a</sup> Eusebia Lázaro Martínez, como vecina, y D.<sup>a</sup> Victoria Gómez Lázaro, como domiciliada.

Resultando: Que previo el trámite que marca el párrafo segundo del artículo 57 de la Ley reguladora de esta jurisdicción, por proveído de 11 de diciembre actual, se alzó la suspensión del término para dictar sentencia, acordada, y se señaló para discutir y votar la sentencia el día 13 siguiente, en el que se verificó, previa citación y asistencia de los señores Vocales.

Siendo Ponente para este trámite el Sr. Vocal del Tribunal D. Miguel García Obeso.

Vistos los artículos 12, 26 y 75 de la ley Municipal de 1877; el Es-

tatuto forestal que regula los aprovechamientos de esta clase en el Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, y el artículo 4.º y los de carácter general de la Ley y Reglamento de lo Contencioso.

Considerando: Que el acuerdo del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra de fecha 1.º de diciembre de 1932, objeto de este recurso, por el que desestimó la petición de las recurrentes de que se las incluyera en el reparto de aprovechamiento de pinos por su condición de vecinas, no puede considerarse como reproducción de otros anteriores de la misma Corporación, contra los que no recurrieron en tiempo y forma y por consiguiente consintieran, pues esos acuerdos precedentes fueron el de 17 de abril de 1932, que de las tres recurrentes sólo se refiere a D.<sup>a</sup> Paula Abad y que además no fué en absoluto denegatorio de su solicitud, pues se resolvió que se las tendría en cuenta y sentaría de vecinas para el percibo de aprovechamientos que entrase en vigor en 1.º de octubre siguiente, siempre que reuniesen las condiciones establecidas en el Estatuto; el de 11 de octubre del mismo año, por el que se acordó no incluir a las tres recurrentes en el reparto de aprovechamientos que *no aparece notificado a las mismas*, y el de 10 de noviembre del propio año, que no es tal acuerdo, pues cada uno de los tres Concejales que asistió a la sesión expuso su parecer, pero sin que conste hubiera votación y se concretase su resultado en un acuerdo propiamente dicho ni se notificase a las interesadas, ni se sabe cuando tuvieron éstas conocimiento de lo sucedido en dicha sesión, por todo lo cual debe considerarse como acuerdo recurrido el de 1.º de diciembre, notificado el 10, contra el que en el mismo día interpusieron recurso de reposición, según se consigna en el acta de la sesión de fecha 25 de diciembre en que se desestimó dicho recurso, por lo que procede desestimar la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por la parte coadyuvante.

Considerando: Que restablecida por el Decreto de 16 de junio de 1931 la plena vigencia de los títulos 1.º y 3.º de la ley Municipal de 1877, dentro de los cuales están los artículos de la misma citados en los vistos, que otorgan la cualidad de vecinos a todo español emancipado que resida habitualmente en un término municipal y se halla inscrito con tal carácter en el padrón del pueblo, conceden participación en los aprovechamientos a todos los vecinos en compensación a las cargas que a los mismos se imponen, y prescriben *la igualdad estricta* de la participación cuando la distribución se hace por *vecinos* prescindiendo del número de individuos de cada familia, es induda-

ble que a dichos preceptos hay que atenerse y no a los Estatutos forestales dictados por los pueblos al amparo de la Real orden de 8 de abril de 1930, que quedó reducida en la revisión de la obra legislativa de la dictadura a precepto meramente reglamentario, válido sólo en cuanto no se oponga a Leyes votadas en Cortes, de cuyo carácter debe considerarse participan esos Estatutos que sólo pueden estimarse vigentes en cuanto no contradigan la ley Municipal en la parte que subsiste, y por tanto el artículo 5.º del Estatuto forestal de Regumiel, en cuanto exige sobre la condición de vecinos, y respecto de los solteros, la condición de vivir en casa aislada, y en cuanto sólo les concede derecho en los aprovechamientos como si fueran medios vecinos, debe estimarse nulo y atenerse exclusivamente a lo prevenido en los artículos de la ley Municipal, como ha venido a declararlo el Tribunal Supremo en su sentencia de 15 de julio de 1933, sosteniendo la ilegalidad de esa categoría de medios vecinos, a los efectos del disfrute de aprovechamientos comunales.

Considerando: Que con arreglo a la doctrina sentada en el precedente fundamento, y acreditado por la certificación traída para mejor proveer, expedida por el Sr. Secretario y visada por el Sr. Alcalde de Regumiel, que en el año 1932 doña Paula Abad era cabeza de familia y D.<sup>a</sup> Eusebia Lázaro, vecina, o sea ambas vecinas, estando inscritas como tales en el padrón del pueblo, pero que D.<sup>a</sup> Victoria Gómez sólo figuraba como domiciliada, procede declarar el derecho de las dos primeras a los aprovechamientos de dicho año en la misma proporción que a los demás vecinos, sin que sea obstáculo el que hayan pedido también suerte equivalente a la mitad de la repartida a sus convecinos, porque esto lo hacen subsidiariamente, y después de pedir la suerte entera y porque la vigencia o no de disposiciones administrativas no depende de la opinión o criterio de las partes, y por tanto más en el supuesto de que las recurrentes alegasen preferentemente la vigencia del Estatuto forestal, no cabe estimarlo por las razones apuntadas, como tampoco cabe hacer declaraciones para lo sucesivo, dado el carácter de revisora de esta jurisdicción, en la que no pueden resolverse cuestiones no tratadas en la vía administrativa, sin prevenir posibles agravios futuros, sino reparar los consumados, según con reiteración tiene declarado el Tribunal Supremo,

Fallamos: Que desestimando la excepción de incompetencia de jurisdicción opuesta por la representación del Ayuntamiento de Regumiel de la Sierra, debemos revocar y revocamos, en cuanto a las recu-

rrentes D.<sup>a</sup> Paula Abad y D.<sup>a</sup> Eusebia Lázaro, el acuerdo del mismo de 1.º de diciembre de 1932, objeto de este recurso, declarando que el Ayuntamiento dicho viene obligado a entregar a dichas recurrentes una participación igual a la que concedió a los demás vecinos en el reparto de aprovechamientos forestales del año 1932-1933, confirmando dicho acuerdo en cuanto a la otra recurrente Victoria Gómez, y no ha lugar a hacer declaración alguna sobre derecho de las recurrentes a los aprovechamientos en los años sucesivos, sin hacer declaración sobre costas. Y a su tiempo, con certificación de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Ayuntamiento de referencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Gómez.—Santiago Neve.—Dionisio Fernández.—Vicente Pérez.—Miguel García.—Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Vocal D. Miguel García Obeso, Ponente que ha sido para este trámite, celebrando audiencia pública el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad en el día, mes y año de la fecha, de que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos 21 de diciembre de 1934.—Antonio María de Mena.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 8 de mayo de 1931, expido la presente que firmo en Burgos a 10 de enero de 1935.—Por el Licenciado Fernández Soto, Antonio María de Mena.

#### Castrojeriz.

D. Pedro Fernández Lomana, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido, por hallarse el propietario en uso de licencia,

En virtud del presente hago saber: Que el día 16 del próximo mes de septiembre, y hora de las doce, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes embargados al ejecutado Julio Díez Rodríguez, vecino de esta villa, para con su importe hacer pago de las responsabilidades civiles que le fueron impuestas en causa que en este Juzgado se siguió contra el mismo con el número 25 del año 1933, por tenencia ilícita de armas, y cuyos bienes, radicantes en término municipal de esta villa, son los siguientes:

Una finca viñedo al pago de Billajos, de 60 áreas de cabida, que linda N. Félix González, S. Francisco Miguel, E. Juan Herreros y O. Linde, valorada en 100 pesetas.

Una finca a Carolcarro, de una hectárea, linda al N., S., E. y O. linde y camino.

El importe total de las dos fincas asciende a 125 pesetas, las cuales se sacan a subasta bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta será necesario consignar previamente el 10 por 100 de su tasación y presentar la cédula personal.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y

3.<sup>a</sup> Que no existen títulos de propiedad y será de cuenta del adquirente su habilitación así como los gastos de escritura.

Y para que tenga lugar la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos legales prevenidos, expido el presente que firmo en Castrojeriz a 16 de agosto de 1935.—Pedro F. Lomana.—Por su mandato, Manuel Núñez.

## Anuncios Oficiales

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE BURGOS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de conservación del firme, incluso su empleo en recargos del kilómetro 33 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, celebrada el día 24 de agosto de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Eleuterio Molinero Villarreal, vecino de Huerta de Rey (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cinco mil quinientas noventa (5.590) pesetas, noventa (90) céntimos, que produce en el presupuesto de contrata de seis mil seiscientas una (6.601) pesetas veinticuatro (24) céntimos la baja de mil diez (1.010) pesetas treinta y cuatro (34) céntimos en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que comparecer en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Burgos para formalizar el correspondiente contrato de trabajo, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 27 de agosto de 1935.—El Ingeniero Jefe.—P. A., Urbano Sagredo.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

#### Servicio de colocación obrera.

La Junta Nacional contra el Paro, de conformidad con lo determinado en la Ley de 25 de junio del año en curso, en diferentes sesiones celebradas para la ejecución de mencionada Ley, ha aprobado los siguientes pliegos de condiciones y bases:

Ministerio de Agricultura. Dirección General de Agricultura.—Pliego de condiciones para la concesión de primas, a la construcción por los Ayuntamientos y Entidades interesadas, de obras correspondientes a esta Dirección General.

Ministerio de Agricultura. Dirección General de Ganadería e Industrias Pecuarias.—Pliego de condiciones para la concesión de primas, a la construcción por los Ayuntamientos y Entidades interesadas, de obras correspondientes a mencionada Dirección General.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.—Pliego de condiciones para la concesión de primas a la realización de obras de saneamiento e higiene de Municipios Rurales.

Ministerio de Obras Públicas.—Pliego de condiciones para la construcción por los Ayuntamientos y Entidades interesadas de obras de caminos vecinales, abastecimientos de aguas y alcañarillado.

Bases para la admisión de proposiciones y proyectos para desguace de buques pesqueros y sus sustitución por otros nuevos de construcción nacional.

Bases del consumo para concesión de primas a la exportación de productos industriales.

Ministerio de Industria y Comercio.—Bases del concurso para ejecución de obras de alumbramiento de aguas subterráneas con la cooperación económica del Estado.

Ministerio de Industria y Comercio.—Bases del concurso para concesión de primas para el fomento de equipamiento de industrias deficientes e insuficientes.

Todos estos pliegos de condiciones y bases, se poseen en esta Delegación, manifestándose por la presente nota, se facilitarán datos sobre los mismos a las personas, Entidades o Corporaciones que lo reclamen en sus oficinas, instaladas en la calle de Santander, número 3, 4.º izquierda.

Burgos 28 de agosto de 1935.—El Delegado Provincial accidental, Emilio Gimenez Heras.

### CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

#### (Jefatura de Palencia)

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 35 del vigente Reglamento de Minería, se hace público el aplazamiento de demarcación de los registros mineros «La Constancia», número 3.254, sito en Basconcillos del Tozo y «La Nueva Segunda», número 3.252, sito en Villasar de Herreros, por ocho días.

Palencia 28 de agosto de 1935.—R. Alonso.—Rubricado.

#### Ayuntamiento de Miranda de Ebro.

Formado por el Sr. Alcalde-Presidente de la Junta de Agrupación del partido el proyecto de presu-

puesto de gastos e ingresos de la Administración de Justicia durante el ejercicio de 1936, queda expuesto en las oficinas de Intervención de este Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles y ocho días después, a contar desde el siguiente a la publicación en este periódico oficial, a efectos de reclamaciones, tanto de los pueblos interesados como del público en general y para que una vez expirado el plazo de exposición pase a estudio de la Junta mencionada y forme el presupuesto.

Miranda de Ebro 27 de agosto de 1935.—El Alcalde-Presidente de la Agrupación, Veremundo Orío.

#### Juzgado municipal de Arenillas de Riopisuerga.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal; se anuncia a concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de noviembre de 1920, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los aspirantes las solicitudes ante el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Castrojeriz, haciendo constar que el censo de población es de 672 habitantes.

Dado en Arenillas de Riopisuerga a 20 de agosto de 1935.—El Juez municipal, Fidel Villaizán.

## ANUNCIOS PARTICULARES

#### Arriendo de fincas urbanas.

El domingo, día 11 de septiembre próximo, y hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial de Quintanilla de la Mata, del partido de Lerma, en esta provincia de Burgos, el arriendo particular del Mesón y Cochera tan renombrada del Maragato, bajo el pliego de condiciones que se pondrá de manifiesto en aquél acto.

El remate dicho tendrá lugar por pujas a la llana en favor del presupuesto; servirá de tipo la cantidad de 400 pesetas anuales y el arriendo por dos años.

Quintanilla de la Mata 26 de agosto de 1935.—El Alcalde, Tomás Angulo.

## F. URRACA

### OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

11